



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez con el informe que venció el término de traslado de demanda a los herederos indeterminados del causante José Noe. De igual manera, que la demandada María Otilia no compareció a recibir notificación personal.

Wilson Ortegón Ortegón
Secretario

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | Investigación de paternidad post mortem |
| Radicación: | 2019-00213-00 |
| Demandante: | Defensoría de Familia en representación del niño C.G.G. |
| Demandado: | María Otilia Garzón López y Herederos indeterminados del causante José Noe Garzón López |
| Auto: | 639 |

ASUNTO

Requerir a la señora Defensora de Familia para que proceda a adelantar las gestiones tendientes a materializar la notificación por aviso a la demandada María Otilia Garzón López.

CONSIDERACIONES

En auto No. 420 del pasado 29 de abril, se requirió a la señora Defensora de Familia, para que aclarara cuál de las siguientes direcciones, corresponde a la de notificaciones de la demandada María Otilia Garzón López. (i) carrera 62 número 12 A 20 barrio Juan XXIII del corregimiento de Zaragoza. (ii) carrera 61 A número 12 A 02 barrio **provivienda**, etapa 2 del corregimiento de Zaragoza. Además, acreditara el envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. Aclarando la señora Defensora, que la dirección de notificaciones de la demanda corresponde a la carrera 61 A número 12 A 02 barrio **providencia**, etapa 2 del corregimiento de Zaragoza, Cartago - Valle del cauca, y que a la misma procedió a enviar la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P, recibida desde el pasado 12 de febrero.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Nombre: MARIA OTILIA GARZON Ciudad: CARTAGO
Dirección: KRA 61 A 12 A 02 Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha | Centro Operativo | Evento | Observaciones |
|---------------------|------------------|--------------|---------------|
| 11/02/2021 06:22 PM | PO. CALI | Admitido | |
| 11/02/2021 07:39 PM | PO. CALI | En proceso | |
| 12/02/2021 02:23 AM | PO. PPAL-PEREIRA | En proceso | |
| 12/02/2021 06:59 PM | PO. PPAL-PEREIRA | Entregado | |
| 15/02/2021 08:19 PM | PO. PPAL-PEREIRA | Digitalizado | |



Así entonces, ya que han transcurrido cerca de 4 meses, sin que se haya notificado de manera personal a la demandada, se requerirá a la señora Defensora de Familia, para que adelante las gestiones tendientes a materializar la notificación por aviso de la señora María Otilia Garzón, ciñéndose a lo reglado en el artículo 292 del C.G.P.

Para lo anterior, la señora Defensora de Familia, dispone del término de cinco (5) días.

De otro lado, presentada en término la contestación de la demanda por parte del señor curador ad litem que representa los herederos indeterminados del causante José Noe Garzón López; se por contestada la demanda.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la señora **DEFENSORA DE FAMILIA**, para que en el término de cinco (5) días, adelante las gestiones tendientes a materializar la notificación por aviso de la demandada señora **MARÍA OTILIA GARZÓN LÓPEZ**, ciñéndose a lo reglado en el artículo 292 del C.G.P.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ NOE GARZÓN LÓPEZ**, representados por curador ad litem.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO 114

Junio treinta (30) de 2021

Wilson Ortegon Ortegon
secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d7672553c98f65886b7189365bc1182fabf7f9bb99aa2efc4441219a1134c4**

Documento generado en 29/06/2021 02:26:18 PM